

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

Wilson Fernández Luzuriaga* e Hernán Olmedo González**

Resumen: Este artículo se inserta en el marco de un proyecto de investigación de mayor alcance que avanza en el estudio de posibles relaciones entre estructura de poder, conflictividad y construcción de órdenes internacionales, a partir de cumbres multilaterales de gran relevancia: la Paz de Westfalia de 1648, el Congreso de Viena de 1815, la Conferencia de Paz de París de 1919 y la Conferencia de San Francisco de 1945. Analiza específicamente la Conferencia de San Francisco y su producto final, la Carta de las Naciones Unidas. Así, en una primera instancia, reitera una exposición sistematizada de datos cuantitativos referentes a: estructura del sistema internacional según número de grandes potencias y nivel de conflictividad; este último derivado de tres indicadores específicos: número de grandes potencias en conflicto, duración de conflictos entre grandes potencias y severidad de los conflictos. En una segunda instancia, analiza las consecuencias de la Conferencia, en otras palabras las disposiciones de la Carta, teniendo en cuenta la ecuación normativa establecida en Westfalia: igualdad jurídica-soberanía-equilibrio de poder.

Palabras claves: multilateralismo; Conferencia de San Francisco; organizaciones internacionales

Introducción

En aras de generar aproximaciones entre las perspectivas epistemológicas racionalistas e interpretativas del campo de las Relaciones Internacionales, todo el proyecto de investigación y este trabajo en particular se ha sustentado en el desarrollo del pluralismo metodológico (JACKSON, 2011). Ello supuso combinar dos modalidades. La primera de ellas, partiendo de las teorías de las Relaciones Internacionales, sistematiza las tendencias de la estructura y la conflictividad del sistema internacional contemporáneo e indaga si han existido diferencias significativas en los niveles de conflictividad según el tipo de estructura. La segunda modalidad consiste en interpretar las respuestas normativas de la comunidad internacional a los contextos dados, mediante una estrategia narrativa que atienda el estudio de la evolución de las instituciones jurídicas.

Problematización

Desde una perspectiva estado-céntrica, la relación conflictividad y estructura de poder en el sistema internacional ha sido uno de los problemas centrales de investigación para los teóricos de las Relaciones Internacionales. Las teorías estado-céntricas pueden ser clasificadas en los siguientes grupos: las teorías del equilibrio de poder; las teorías de la hegemonía; la teoría de la paz democrática; la teoría de la sociedad internacional. Si bien de estas teorías es posible inferir diferentes hipótesis y explicaciones sobre los factores que afectan a la conflictividad del sistema, teniendo en cuenta a todas ellas es posible inferir dos

* Dr. en Ciencia Política. Docente-investigador Programa de Estudios Internacionales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Uruguay (wilson.fernandez@cienciassociales.edu.uy)

** Dr. en Ciencia Política. Docente-investigador Programa de Estudios Internacionales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Uruguay (hernan.olmedo@cienciassociales.edu.uy)

proposiciones centrales: 1. el sistema interestatal contemporáneo tiene su nacimiento en los tratados de Wesfalia; 2. los órdenes internacionales que resultaron en el sistema internacional contemporáneo a lo largo de su proceso evolutivo, han sido funcionales a los intereses de los Estados predominantes del sistema.

Las teorías del equilibrio de poder y de la hegemonía se inscriben en el marco de la tradición de investigación realista en las Relaciones Internacionales. Entre las teorías del equilibrio de poder, la teoría realista clásica plantea que el equilibrio de poder multipolar es la configuración estructural más favorable a la paz (MORGENTHAU, 1986; KISSINGER, 1973), mientras que los teóricos neorealistas consideran que la configuración bipolar favorece la estabilidad (WALTZ, 1988; MEARSHEIMER, 2001). Incluso, si este equilibrio bipolar es reforzado con la existencia de armas nucleares, el sistema adquiere mayor estabilidad (JERVIS, 1989; WALTZ, 2003). Por su parte, los teóricos de la hegemonía conciben que el sistema internacional más estable y pacífico resulta de un poder hegemónico (GILPLIN, 1981; KENNEDY, 2006). Específicamente, los teóricos de la transición de poder plantearon que la conflictividad tenderá a aumentar cuando el sistema se encuentre en fase de transición (ORGANSKI Y KUGLER, 1980; TAMMEN, 2000; LEMKE, 2002).¹ Modelski (1987) y Goldstein (1988), enunciaron que los períodos de mayor conflictividad se caracterizan por el desencadenamiento de guerras de alcance global entre potencias que disputan por la hegemonía. Por su parte Doran (1991), postuló que cuando más de una gran potencia se sitúa en puntos críticos de ascenso y declive en su proceso evolutivo, se acrecientan las probabilidades de guerras sistémicas.

En el marco de la tradición liberal han sido los teóricos de la paz democrática los de mayor talante estado-céntrico. Sus investigaciones se sientan sobre tres proposiciones: 1. las democracias son más pacíficas que las autocracias; 2. las relaciones entre democracias son más pacíficas que las relaciones entre democracias y autocracias, o entre autocracias; 3. la expansión de las democracias tiene efectos pacificadores en el sistema internacional. La tercera proposición se inscribe en el nivel de análisis sistémico. En este nivel, los hallazgos científicos hasta el momento han mostrado que de existir una relación entre prevalencia de la democracia y de la guerra en el sistema, la misma es de tipo no-lineal. Ello supone que la expansión de democracias en el sistema puede comenzar a tener efectos pacificadores una vez que alcancen y superen cierto umbral de prevalencia (GLEDITSCH Y HEGRE, 1997).²

¹ Para estos teóricos, el sistema internacional se encuentra en fase de transición cuando se cumplen los siguientes requisitos: declive de una potencia hegemónica, ascenso de una potencia desafiante y cuestionamientos al orden internacional por parte de la potencia desafiante.

² Algunos investigadores han aportado evidencias que es a partir del umbral del 40% de prevalencia, que las democracias comienzan a tener efectos pacificadores en el sistema (MC LAUGHLIN, 1999; 2012).

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

Por su parte, en el marco de las teorías de la sociedad internacional, la teoría típicamente estado-céntrica ha sido la desarrollada por la escuela inglesa de las relaciones internacionales (WIGHT, 1977; BULL, 2005). Desde esta perspectiva, si bien el orden internacional contemporáneo presenta una base sociopolítica común, no presenta una base sociocultural común. Es por ello que los teóricos conciben a la sociedad internacional contemporánea como un sistema internacional. Dos mecanismos son los que permiten preservar el orden en el sistema internacional contemporáneo. Uno de ellos es el equilibrio de poder. Mediante este mecanismo se preserva el sistema de Estados y se evita el surgimiento de imperios que pongan en cuestión el principio ordenador estado-céntrico. El segundo es el Derecho Internacional, este tiene la funcionalidad de regular las relaciones entre Estados mediante instituciones descentralizadas y coercitivas, en el que incluso la amenaza de recurrir a la guerra es siempre una posibilidad (BULL, 2005, p. 105-126).

En lo que respecta a conflictividad, no existe acuerdo entre los científicos sobre qué es y cómo medirla. Han sido los investigadores cuantitativos de la guerra los primeros que trataron de aproximarse a su estudio. Algunos de ellos han estudiado la proporción de años que el sistema registró guerras, considerando períodos de cincuenta años (WOODS Y BALTZLY, 1915). Otros lo han hecho a partir del estudio de las frecuencias de guerras interestatales en el sistema (RICHARDSON, 1960; DENTON Y WARREN, 1968). Otra forma de aproximación ha sido a través del estudio de tendencias en lo que respecta a severidad o letalidad de las guerras (WRIGTH, 1965). Por último, otros autores se han aproximado a su estudio dando cuenta de distintas dimensiones de las guerras entre grandes potencias. Entre estas dimensiones se encuentran: frecuencia, magnitud, severidad, concentración (LEVY, 1983).

Partiendo de los avances y limitaciones existentes en las Relaciones Internacionales con relación a los conceptos implicados y sus eventuales relaciones, a continuación se tratará de aportar respuesta a estas dos interrogantes: 1. ¿qué tan significativas han sido las diferencias en los niveles de conflictividad en función del tipo de configuración que ha asumido la estructura del sistema internacional contemporáneo?; 2. ¿de qué manera, el orden internacional construido en la Conferencia de San Francisco pretendió ser funcional a los intereses de los Estados vencedores de la Segunda Guerra Mundial? La sección que se desarrolla a continuación delinea la estrategia metodológica para dar respuesta a estas interrogantes.

Estrategia de investigación

Para dar respuesta a estas interrogantes, la investigación se sustenta en la combinación de un tipo de estudio descriptivo e interpretativo. La respuesta a la primera de

las preguntas planteadas se basa en conocer las tendencias de la estructura del sistema internacional contemporáneo y sus niveles de conflictividad. Luego de ello, aplicar una técnica analítica adecuada a los efectos de evaluar si existen diferencias en los niveles de conflictividad según el tipo de estructura. Por su parte, la respuesta a la segunda pregunta se sustenta en la aplicación de una estrategia narrativa orientada a interpretar las respuestas normativas de las instituciones jurídicas de la comunidad internacional a la Carta de San Francisco.

En lo que respecta a la dimensión descriptiva, lo primero que se realiza es la fragmentación del sistema internacional en veinte períodos de veinticinco años cada uno, representativos del período 1500-2000. Sobre la estructura del sistema internacional, existe acuerdo entre los teóricos de las Relaciones Internacionales de que la misma está condicionada por el número de grandes potencias del sistema. En tal sentido, tradicionalmente se han identificado tres grandes tipos de estructuras: unipolar, bipolar, multipolar. En este estudio, se propone una clasificación levemente diferente, identificando cuatro tipos de estructuras diferentes: unipolar, cuando el sistema registra condicionalidad entre uno y dos potencias; bipolar, entre dos y tres; multipolar moderada, entre tres y cinco; multipolar alta, entre cinco y más.

Para aportar evidencias sobre las tendencias de la estructura de poder, se apelará a los datos contenidos en la obra de Jack Levy (1983) y al banco de datos del Índice de Capacidades Materiales (cinc) en su versión 4.0 del proyecto de Correlatos de Guerra. A través de la obra de Jack Levy es posible identificar el número de grandes potencias en el período 1500-1950, al tiempo que el Índice de Capacidades Materiales ofrece información cuantitativa que permite identificar el número de grandes potencias del sistema en el período 1950-2000.

En lo que respecta a la variable conflictividad, dado que no es posible identificar una definición precisa y consensuada sobre qué es y cómo medirla, lo que se propone en este proyecto es abordar cuantitativamente la misma a partir de una serie de propiedades básicas: 1. el número de Estados participantes en conflictos bélicos; 2. muertes por conflictos bélicos; 3. duración de los conflictos bélicos. Desde esta perspectiva tridimensional, la conflictividad se torna en un indicador que, o bien puede ser aplicado para el estudio comparado de conflictos -al igual que otras dimensiones tales como la severidad, la magnitud y el alcance- o bien para estudiar su nivel en el sistema internacional desde una perspectiva longitudinal. En términos operativos, para identificar las tendencias de la conflictividad se construyó un índice a partir de tres variables: alcance promedio de grandes potencias en guerra entre sí por período; duración promedio de guerras entre potencias por período; severidad promedio de las

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

guerras entre grandes potencias por período.³ Dado que las tres variables ofrecen unidades de medidas diferentes, en primera instancia las variables fueron normalizadas mediante la técnica estadística de puntuaciones z. Seguidamente, para construir el índice los valores z de cada variable fueron agregados de forma aditiva y divididos por el número de variables.⁴

Imagen 1

$$Cpt = \frac{zApt + zDpt + zSpt}{3}$$

Cpt=Conflictividad promedio en tiempo t
zApt=Puntuación z del alcance promedio de guerras entre potencias en tiempo t
zDpt=Puntuación z de la duración promedio de guerras entre potencias en tiempo t
zSpt=Puntuación z de la severidad promedio de guerras entre potencias en tiempo t
3=Número de variables

Fuente: elaboración propia.

Por último, a los efectos de identificar posibles diferencias en los niveles de conflictividad en función del tipo de estructura del sistema internacional, el estudio aplica la técnica de análisis de varianza unidireccional a los cuatro tipos de estructuras del sistema internacional identificadas durante el período. En caso de existir diferencias significativas en los niveles de conflictividad según el tipo de estructura, los valores de conflictividad por tipo de estructuras variarán más que los valores de conflictividad en el marco de cada tipo de estructura.

Por su parte, a los efectos de desarrollar el estudio en su dimensión interpretativa, la investigación se centra desde una perspectiva hermenéutica y funcionalista. En ese sentido se parte de la premisa de que todos los hechos sociales contienen inherentemente significados y, por tanto, son pasibles de interpretaciones. En este caso en particular se procura dar cuenta que el orden internacional construido en Versalles pretendió ser funcional a las potencias vencedoras; la interpretación de dicho orden se sustenta en la evolución de tres dimensiones

³ Sobre la base de datos sistematizados por Levy, el alcance promedio por período fue calculado de la siguiente forma: sumatoria del N° de potencias en guerra entre sí por período, dividido la sumatoria de inicios de guerras entre potencias por período. La duración promedio por período responde al siguiente cálculo: sumatoria de años de cada guerra entre potencias por período, dividido la sumatoria de inicios de guerra entre potencias por período. Por su parte, la severidad promedio fue calculada de la siguiente manera: sumatoria de muertes por conflictos activos por período, dividido el número de conflictos activos por período.

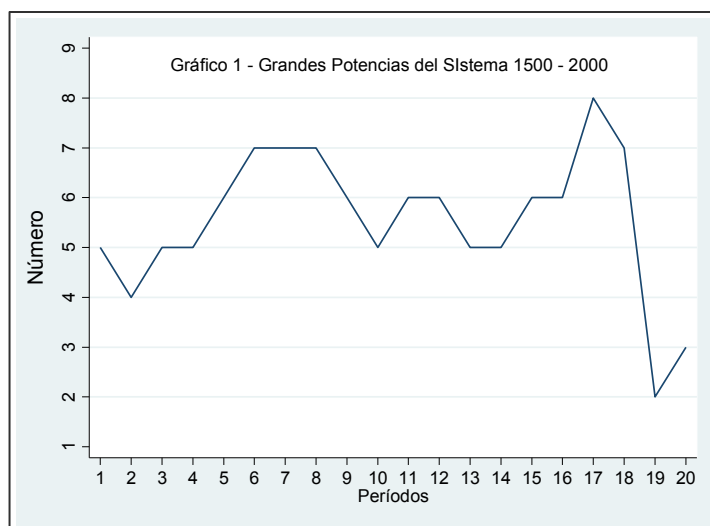
⁴ Para generar los datos correspondientes a cada uno de estas variables implicadas en el Índice de Conflictividad, se han utilizado como fuentes de datos la obra de Levy (1983) y el estudio de Sarkees y Wayman (2010) en el marco del proyecto de Correlatos de Guerra.

específicas: igualdad jurídica, principio de soberanía y equilibrio de poder. En concreto, se analizará la Conferencia de Paz de París mediante una narración histórico-jurídica-internacional resultante de la interpretación de relatos de historiadores y doctrinos.

Estructura de poder y conflictividad en el sistema internacional contemporáneo

En lo que respecta a la estructura de poder del sistema internacional, lo que ha predominado en el transcurso de los quinientos años considerados ha sido un tipo de estructura multipolar. En 11 de los 20 períodos el sistema registró una estructura multipolar elevada, en ocho períodos una estructura multipolar moderada y en un solo período una estructura bipolar. En los quinientos años considerados, no se identifican períodos en los que el sistema registre una estructura unipolar, lo que contradice los postulados centrales de los teóricos de la hegemonía. El gráfico 1 ilustra las tendencias de la estructura de poder durante el período considerado.

Gráfico 1

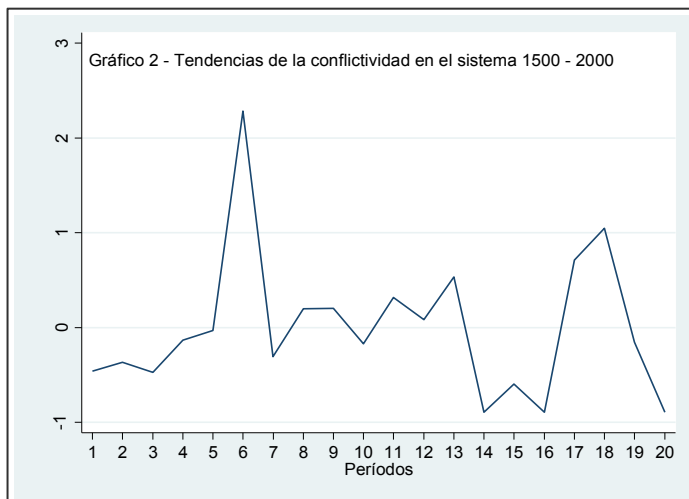


Fuente: elaboración propia.

Por su parte, en lo que respecta a la conflictividad del sistema internacional durante el período, los resultados evidencian que en cuatro períodos específicos, el sistema internacional registró elevados niveles de conflictividad. En el entendido de que cuanto más cercano es el valor del índice a -3, menores niveles de conflictividad registrará el sistema y, cuanto más cercano a 3, mayores niveles de conflictividad, los cuatro períodos de mayor conflictividad del sistema fueron cuatro. 1625-1650, en el que se desarrolló la Guerra de los Treinta Años; 1800-1825, en el que se desarrollaron las Guerras Napoleónicas que culminaron en 1815; los dos períodos transcurridos en la primera mitad del siglo XX, 1900-1925 y 1925-1950, en ellos se dieron rivalidades, alianzas y conflictos que derivaron en las guerras mundiales (1914-1919 y 1939-1945). El gráfico 2 que se presenta a continuación ilustra las tendencias de la conflictividad en el sistema internacional en el período 1500-2000.

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

Gráfico 2:



Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, con relación a las diferencias en la conflictividad del sistema en función del tipo de estructura, los resultados revelan que no existen diferencias significativas en los niveles de conflictividad según el tipo de estructura. La combinación del valor 3 de diferencia entre grupos y 16 de diferencia intra-grupos, representa un valor de 3,24 en la Tabla de distribución F con un nivel de confianza de .05, lo cual es muy superior al valor F 0,62 que refleja la tabla. En ese sentido, no es posible afirmar que el tipo de estructura condiciona los niveles de conflictividad del sistema internacional. La Tabla 1 presenta la información de la aplicación de esta técnica.

Tabla 1

Tabla 1 - Analysis of Variance					
Source	SS	df	MS	F	Prob > F
Between groups	.030526377	3	.010175459	0.62	0.6137
Within group	.26366971	16	.016479357		
Total	.294196087	19	.015484005		

Fuente: elaboración propia.

Conferencia de San Francisco

Aspectos generales

La Segunda Guerra Mundial si bien en sus inicios puede definirse como un conflicto atinente al continente europeo, adquiere ribetes universales desde el punto de vista de los escenarios de confrontación por los enfrentamientos paralelos en Asia, principalmente entre Japón y China. Inclusive estos enfrentamientos afectaron dominios de Gran Bretaña y Francia en el sudeste asiático. Por otra parte, subyacía una alianza político-ideológica entre Alemania,

Italia y Japón, que si bien no llegó a suponer cooperación militar, marcaba el trasfondo de una guerra generalizada. A finales de 1941, con el ingreso de Estados Unidos de América, el conflicto definitivamente adquiere alcance mundial.

Finalizado el conflicto, la Conferencia de San Francisco se transforma en la última cumbre ordenadora del sistema internacional con los alcances que se adelantara al principio del artículo. La instancia se materializó entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945 en la que los llamados cuatro grandes, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Unión Soviética y China, defendieron los textos de Dumbarton Oaks⁵ y Yalta.⁶ La historia de las negociaciones muestra a estos cuatro países cediendo solo en enmiendas de importancia menor. El texto de la Carta de las Naciones Unidas junto con el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, se aprobó por unanimidad el 25 de junio y ambos tratados entraron en vigor el 24 de octubre. Con relación a su estructura, la Carta de las Naciones Unidas está formulada con el formato de una constitución nacional. En efecto, contiene una sección dogmática y otra orgánica. La primera compuesta de un Preámbulo y de una enumeración de propósitos y principios. La segunda correspondiente a la composición, organización y funcionamiento de la Organización. Para este proyecto de investigación sobre la ecuación normativa establecida en Westfalia -igualdad jurídica, soberanía y equilibrio de poder-, resulta un hito fundamental la incorporación de los principios de Derecho Internacional en un tratado multilateral.

Estos principios de Derecho Internacional son producto de coincidencias históricas entre Estados soberanos, en tanto principales sujetos de ese sistema jurídico. No obstante, a partir de la Carta de las Naciones Unidas el rol de esta Organización y de las Organizaciones Internacionales en general, asumen también un rol protagónico. Para el jurista uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga (1980, p. 107), la inclusión de una enumeración específica sobre propósitos y principios, que ordena obligaciones de conducta para miembros y reglas de funcionamiento para la Organización, constituye “La más notable innovación de la Carta de las Naciones Unidas comparada con el Pacto de la Liga de las Naciones” de 1919. No

⁵ En la Conferencia de Dumbarton Oaks (agosto de 1944) entre los representantes de los cuatro grandes se definen los principios y propósitos y una propuesta de estructura orgánica de un futuro organismo universal.

⁶ En la Conferencia de Yalta (febrero de 1945), el presidente de Estados Unidos de América Franklin D. Roosevelt, el primer ministro británico Winston Churchill y el presidente del Consejo de Ministros de la Unión Soviética José Stalin, emiten la llamada Declaración sobre Europa liberada. Asimismo se establecen los límites de Polonia y la conformación de un gobierno transitorio de unidad nacional; la formación de un gobierno de coalición en Yugoslavia apoyado por la Unión Soviética; la desmilitarización de Alemania y su división en zonas de ocupación bajo el control de un Consejo Aliado; un régimen de reparaciones a países agredidos por parte de Alemania; el juicio a los responsables de los crímenes de guerra nazi. Asimismo se llega a un acuerdo sobre el procedimiento de votación en el futuro Consejo de Seguridad y en la integración de la Asamblea General de países integrantes de la Unión Soviética.

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

obstante, la Organización de las Naciones Unidas prosiguió con los esfuerzos de codificación de los principios fundamentales en su Comisión de Derecho Internacional. Así, después de siete años de trabajo por parte de un Comité Especial, donde estaban representados todos los grupos y tendencias en la Organización, se aprueba por unanimidad en la Asamblea General, la Resolución N° 2625 en 1970.⁷

Igualdad jurídica

El principio general de la igualdad soberana de los Estados es jerarquizado en la Carta de las Naciones Unidas, cuando en el artículo 2 párrafo 1, se determina que: “La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros”. El jurista español Manuel Diez de Velazco (1990, p. 145) analiza esta disposición asegurando que el principio contiene dos aspectos relacionados entre sí: la proclamación de soberanía sobre la que se sustenta toda la Organización, aspecto que se analizará en 4.3., y la proclamación de la igualdad jurídica.

Esta igualdad jurídica que se sustenta en la génesis de la conformación de los Estados nacionales con los tratados de Westfalia, debe interpretarse en forma restricta como igualdad ante la ley. En otras palabras, se trata de una proclamación inmanente de un *modus vivendi* que significa que todos los Estados son iguales ante la rama del Derecho que regula sus interacciones, el Derecho Internacional. Por otra parte, el Preámbulo de la Carta había ya aludido a la intención de los pueblos de las Naciones Unidas de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. Por tanto esta igualdad de derecho supone una capacidad idéntica para poseer derechos y contraer obligaciones y esa capacidad depende de la mera existencia del Estado nacional y por tanto, en nada de sus capacidades materiales. Como corolario también se puede decir que ningún Estado podrá ser obligado en contra de su voluntad.

El sistema de Naciones Unidas pone en claro que la igualdad jurídica no es obstáculo para que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales, incluso las “que derivan de aquellos tratados constitutivos de Organizaciones Internacionales que establecen una participación desigual de los Estados miembros en la formación de la voluntad de la Organización”. La comprobación de esta afirmación es el propio procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad que atribuye una posición de predominio de China, Francia,

⁷ En definitiva, los principios generales establecidos en la Carta fueron reafirmados en una enumeración específica que incluye sus alcances por la Resolución de la Asamblea General N° 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 “Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

Unión Soviética, Reino Unido y Estados Unidos de América (DIEZ DE VELAZCO, 1990, p. 45).

Para reconocer el alcance del concepto igualdad, en la lógica de la Organización, resulta útil ponderarlo a partir de la regulación de los dos principales órganos de las Naciones Unidas, en cuatro dimensiones: integración, competencias, procedimiento de votación y alcance de sus resoluciones. En la primera dimensión, la Carta establece en su artículo 9 párrafo 1 que “la Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas”. Pero además todos los Estados miembros están representados en el órgano en un pie de igualdad. En cambio, el Consejo de Seguridad es un órgano de integración restringida, con miembros no permanentes que solo los puede elegir la Asamblea General por dos tercios de voto, mediando iniciativa del Consejo de Seguridad. Pero además, como se adelantara, el Consejo está compuesto por cinco miembros permanentes.

La segunda dimensión supone la temática a tratar por cada órgano. Si bien la Asamblea tiene una competencia genérica, pues según el artículo 10, “podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta[...]”, el texto adelanta que “salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos”. Y el artículo 12 determina que “Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad”. Esta disposición se complementa con el artículo 24 párrafo 1, piedra angular del sistema de seguridad colectiva del sistema internacional de la segunda mitad del siglo XX: “A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”.

La tercera dimensión con relación a la igualdad entre los miembros de la Organización, también debe leerse a la luz del procedimiento de votación. En efecto, la Asamblea como órgano plenario funciona bajo el mecanismo de un Estado, un voto. El artículo 18 párrafo 2 especifica que “Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

votantes”.⁸ A su vez, el párrafo 3 establece que las otras cuestiones se establecerán por mayoría de presentes y votantes. En cambio, en el Consejo, no solo se establece la membresía permanente de cinco Estados, sino que de ella deriva su derecho a interponer el veto a sus resoluciones, en toda cuestión que no sea de mero procedimiento, aspecto que se profundizará en 4.4., sobre el equilibrio de poder. En concreto el artículo 27 párrafo 3 establece que: “Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes[...]”.

Finalmente, la cuarta dimensión radica en el valor jurídico de los pronunciamientos de los órganos de las Naciones Unidas. En efecto, la Asamblea adopta resoluciones obligatorias solo de eficacia interna.⁹ Las resoluciones de eficacia externa dirigidas a Estados miembros o no miembros, a Organizaciones Internacionales o a órganos del propio sistema de Naciones Unidas, no tienen carácter obligatorio. En cambio, las resoluciones del Consejo de Seguridad tienen su efecto establecido en el artículo 25 de la Carta: “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”. El artículo complementa al 24 en la constitución de un sistema de seguridad colectiva. Significa la consagración de un órgano con capacidad de emitir disposiciones obligatorias, incluso con potestad coercitiva y sancionatoria frente al incumplimiento de las disposiciones de la Carta.

Cabe finalmente sintetizar, mediante un razonamiento jurídico, el nuevo paradigma en materia de igualdad de los Estados nacionales que se consagra en la Conferencia de San Francisco y se plasma en la Carta de las Naciones Unidas. Arbuet-Vignali (2010, p. 146) concluye que la igualdad jurídica no constituye una ficción, sino una realidad evidente cuyo reconocimiento evitó muchos problemas ulteriores. Pero es necesario hacer una triple distinción para entender los términos y alcances con los que opera en el sistema internacional post 1945: igualdad jurídica, desigualdad de hecho, diferencia funcional. La igualdad jurídica es un principio que racionaliza la política internacional. La desigualdad de hecho es una

⁸ El propio párrafo las enumera: recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, elección de los miembros del Consejo Económico y Social, elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros, la expulsión de miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

⁹ Entre las principales: aceptación o expulsión de un Estado miembro; elección de miembros -no permanentes- para el Consejo de Seguridad, para el Consejo Económico y Social, para el Consejo de Administración Fiduciaria; elección del secretario general de la Organización; elección de los jueces de la Corte Internacional de Justicia.

realidad que genera exigencias y posibilidades diferentes a los distintos Estados, los que en sus interacciones podrían llegar a distorsionar y hasta destruir la igualdad jurídica. Las diferencias funcionales son consagraciones a partir de la voluntad de todos los Estados reconocidas en favor de algunos.

Soberanía

Como se adelantara en 4.2., Diez de Velazco (1990, p. 145) sostiene que la proclamación de la igualdad soberana del artículo 2 párrafo 1, contiene dos aspectos interrelacionados: la proclamación de la igualdad jurídica, que se acaba de analizar, y la proclamación de la soberanía. Si bien el principio general sobre la soberanía de los Estados nacionales no está incluido en forma expresa en la Carta, la aludida proclamación queda implícita en la conjunción del artículo 2 párrafo 1 sobre el principio de la igualdad soberana como base de la Organización y del artículo 2 párrafo 7 que expresa: “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”.

Cabe aclarar que autores, como el propio Diez de Velazco (1990, p. 153), sostienen que esta última disposición debe leerse como una excepción de jurisdicción interna, no como una fundamentación al principio de no intervención. No obstante, otros autores como Jiménez de Aréchaga (2010, p. 159), consideran que se trata de una alusión implícita. Alegan que la proclamación de la igualdad soberana de los Estados conlleva la prohibición de un Estado de hacer injerencia en los asuntos de otro Estado. Pero, también la Carta prohíbe a la Organización intervenir. Y en definitiva, ella no puede permitir a los Estados, hacer lo que se prohíbe a sí misma; por lo tanto “tal prohibición debe extenderse *a fortiori*¹⁰ a los Estados miembros en sus relaciones con otros Estados.”

El jurista español Juan Antonio Carrillo Salcedo (1987, p. 11) analiza la Conferencia de San Francisco bajo el supuesto que tres compromisos políticos propiciaron que se hicieran viable el nacimiento de las Naciones Unidas y que, como consecuencia, quedaron incorporados en las disposiciones de la Carta. El primero radica en el papel predominante y la responsabilidad primordial de las grandes potencias en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, lo que tiene como correlato el veto de los miembros permanentes en el seno del Consejo de Seguridad. El segundo compromiso, en materia cooperación internacional en el terreno económico y social, se hizo operativo mediante una fórmula de división de trabajo: las competencias sustantivas quedaban confiadas a los

¹⁰ Expresión en latín, tomada del lenguaje jurídico bajo la traducción “con mayor motivo”.

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas, y la Organización se atribuyó las competencias de estudio, promoción y coordinación. El tercero supuso un “delicado equilibrio” entre las aspiraciones de independencia de los pueblos y territorios sometidos a dominación colonial con los intereses estratégicos, políticos y económicos de las grandes potencias coloniales.

El principio general de libre determinación de los pueblos fue considerado, por largo tiempo, un postulado político o moral sin constituir una regla positiva de Derecho Internacional (JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, 2010, p. 155). La Carta hace una primera mención explícita al mismo cuando en el artículo 1 parágrafo 2 señala como propósito de la Organización: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. No obstante, el principio no es incluido en el artículo 2, en la histórica enumeración de principios. El propósito es desarrollado en el Capítulo IX referente a la “Cooperación internacional económica y social”.

Posteriormente, en el año 1960, la Resolución de la Asamblea General 1514 (XV) titulada “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, es considerada como el instrumento que consagra ese derecho de libre determinación de los pueblos que incluye su estatuto político, su desarrollo económico, social y cultural, y pone fin al colonialismo. Inclusive en 1961, la Resolución 1654 (XVI) establece un comité encargado de vigilar el cumplimiento de la 1514. Pero, en definitiva, la Resolución 2625 contempla el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y advierte que este último no puede interpretarse en el sentido de autorizar o fomentar cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes.

Equilibrio de poder

La propia condición de miembros de las Naciones Unidas fue uno de los problemas que tienen su explicación en el equilibrio bipolar fundante en el contexto y en la Cumbre de San Francisco. En efecto, la Carta, en su artículo 3, distingue como miembros originarios de la Organización a “los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen”. A su vez se establece, en el artículo 4, que también podrán ser miembros todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones de la Carta. Y finalmente establece allí que su admisión será “decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

En este análisis de carácter institucional, cabe atender este principio de equilibrio de poder, recordando el primero de los tres compromisos políticos que Carrillo Salcedo (1987, p. 11) considera fundantes de las Naciones Unidas: el papel predominante y la responsabilidad primordial de las grandes potencias en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales a partir de arrogarse el veto en el Consejo de Seguridad.

El argumento de la incorporación de cinco miembros permanentes, paradójicamente, está contenido en el artículo 23 parágrafo 1, relativo a la designación de los miembros no permanentes. En efecto, el texto determina su elección a través de la Asamblea por dos años: “prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa”. La exigencia de ponderar esa contribución, en un principio, se interpretó desde un criterio netamente material. No obstante, se ha aplicado desde criterios más amplios que el de la prestación de armamentos en la Segunda Guerra Mundial. Esa ampliación comprende una especie de adscripción moral, medida por líneas de política exterior de los Estados nacionales que demuestren un permanente respeto por los principios contenidos en la Carta.

El origen del veto puede encontrarse en el criterio de la unanimidad requerida en las conferencias internacionales sobre la base del principio de la igualdad de los Estados. Sin embargo, el veto en las Naciones Unidas, se instala de tal forma que puede darse sin que signifique exigencia de unanimidad o mejor dicho desde una unanimidad restringida a ciertos Estados. A su vez se puede dar la hipótesis de la unanimidad sin veto, cuando en la carta constitutiva de la respectiva Organización Internacional se establece que los Estados pueden llegar a una resolución que obligue solamente a quienes la votaron, dejando exentos de toda obligación a los Estados disidentes.

Lo que debe sí tenerse en cuenta es que para que exista el derecho de veto, es necesario que exista una decisión orgánica emanada de una institución internacional. La Carta de las Naciones Unidas le da al Consejo de Seguridad la potestad de determinar si se ha configurado un acto de agresión. Y una vez que lo determina, la configuración adquiere carácter obligatorio para todos los miembros de la Organización. Esta facultad es una disposición inédita en la historia de las relaciones internacionales. Configura un régimen sobre mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales desde la introducción de “un elemento genuinamente gubernamental, como es el poder de imponer determinada conducta a todos los Estados miembros” (JIMÉNEZ DE ARÉCHGA, 1994, p. 85).

El veto es un auténtico resultado de equilibrio de poder. En la Conferencia de San Francisco, los medianos y pequeños Estados estuvieron dispuestos a aceptarlo. A su vez, las

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

cinco grandes potencias no querían verse obligadas por una decisión del propio Consejo en la que no estuvieran de acuerdo. La consecuencia para equilibrar todas las pretensiones fue la consagración del derecho de veto a favor de cinco países. En definitiva, el veto no significa la mera prerrogativa de mantenerse al margen de cumplir y ejecutar una decisión en la que no se esté de acuerdo, sino la potestad de materializar una posición política impidiendo la adopción de la decisión.

El trasfondo de equilibrio de poder que se consagra revela la exigencia de las cinco grandes potencias de, mediante un mecanismo jurídico, defenderse unas de otras. En definitiva, impedir que una mayoría en el Consejo de Seguridad ejerza una acción coercitiva bajo la legalidad de las Naciones Unidas. Si no fuera este el trasfondo, hubiera bastado con la fórmula de la unanimidad sin veto, aquella que permite a los Estados que votaron en contra, quedar exentos de la obligación que impuso la mayoría en el respectivo órgano.

Conclusiones

Este artículo forma parte de un proyecto de investigación de mayor alcance sobre Paz de Westfalia, Congreso de Viena, Conferencia de Paz de París y Conferencia de San Francisco, combinando diferentes perspectivas epistemológicas, metodologías y técnicas de análisis. En esa dirección, se procuró aportar respuestas a dos preguntas centrales de investigación: 1. ¿qué tan significativas han sido las diferencias en los niveles de conflictividad en función del tipo de configuración que ha asumido la estructura del sistema internacional contemporáneo?; 2. ¿de qué manera, el orden internacional construido en San Francisco pretendió ser funcional a los intereses de los Estados vencedores de la Segunda Guerra Mundial?

En lo que respecta a la primera pregunta planteada, el trabajo muestra que en los quinientos años transcurridos entre 1500-2000, en el sistema internacional predominó una estructura de poder de tipo multipolar alta, sin constatarse períodos de unipolaridad. Con respecto a la conflictividad, el estudio muestra que los períodos previos a las conferencias internacionales abordadas, los niveles de conflictividad del sistema tendieron a incrementarse drásticamente. En lo que respecta a las diferencias en los niveles de conflictividad según el tipo de estructura del sistema internacional, la aplicación del análisis de varianza unidireccional evidenció que no existen diferencias significativas en los niveles de conflictividad según el tipo de estructura.

Con respecto a la segunda pregunta planteada, el artículo continúa con la estrategia de responder mediante la evolución de la ecuación establecida en Westfalia, igualdad jurídica – soberanía – equilibrio de poder. En ese aspecto, la Conferencia de San Francisco debe leerse, principalmente, desde su resultado, la Carta de las Naciones. No obstante, las cumbres

entre las potencias vencedoras a partir de 1941 con la intervención de Estados Unidos de América en los escenarios bélicos de la Segunda Guerra Mundial, demuestran dos objetivos paralelos: definir las acciones en favor de la coalición aliada y reencauzar el sistema internacional post conflicto desde un ícono, la nueva Organización Internacional de alcance geográfico universal y de fines generales.

La igualdad jurídica es proclamada en la Carta de las Naciones Unidas cuando se explica que todo el tratado está basado en la igualdad soberana de todos sus miembros, “de naciones grandes y pequeñas”. La regla de oro en el Derecho Internacional es que todos los Estados poseen las mismas obligaciones y se obligan mediante normas a partir de su voluntad implícita o explícita. Pero no existe igualdad real o de hecho, porque los Estados tienen capacidades diferentes a partir de su territorio, su población, su economía, su poderío militar, etc. Esto significa que la igualdad en derechos conlleva igualdad de oportunidades para ejercerlos, incluso para protegerlos. La imposibilidad del ejercicio concreto de derechos, no afectará el principio de igualdad jurídica siempre y cuando el derecho ampare a todos y procure corregir esas desigualdades. Esta armonía solo se concretó en la Carta y supone la coordinación de posiciones de los Estados menores y de las grandes potencias que aceptan ser miembros de una Organización Internacional respetando el principio de igualdad y atendiendo la desigualdad funcional.

Esta diferenciación entre igualdad jurídica, desigualdad de hecho y diferencia funcional queda claro en la distinción entre miembros permanentes y miembros no permanentes de la Organización y de su Consejo de Seguridad; entre las facultades plenas de la Asamblea General y la facultad excluyente del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales; entre el derecho de voto a todos los Estados miembros en la Asamblea y el poder de veto a los miembros permanentes del Consejo para cuestiones no procesales; entre el valor de recomendación de las decisiones de eficacia interna de la Asamblea y el valor obligatorio de las decisiones del Consejo basado en su capacidad coercitiva y sancionatoria.

En cuanto al principio de la soberanía, la Carta lo muestra enmarcado entre dos tensiones que delinearán el sistema internacional de posguerra. La primera tensión se comprueba entre las atribuciones supranacionales que se arroga la Organización y la soberanía de los Estados nacionales. Esas atribuciones son cedidas por los Estados miembros a un grupo de Estados que integrarán el Consejo de Seguridad. Y todo el funcionamiento del sistema reposará en el papel predominante y la responsabilidad primordial de las cinco grandes potencias en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, con la consagración del veto en el seno del Consejo. No obstante, ni esas atribuciones ni cualquier otra disposición de la Carta habilitarán la intervención de la Organización o de sus miembros

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción doméstica de los Estados. El límite, no siempre tan nítido, será la acción de un Estado susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

La segunda tensión desató la necesidad de un equilibrio entre las aspiraciones de independencia de los pueblos y territorios sometidos a colonialismo con los intereses estratégicos, políticos y económicos de las grandes potencias coloniales. De hecho se trata del derecho de los pueblos de determinar, sin injerencia externa, su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, y del deber correlativo de los Estados de poner fin al colonialismo, el sometimiento, la subyugación, la dominación y la explotación. Inclusive, en 1970, la Declaración 2625 considerará que la libre determinación de los pueblos deberá ser promovida por los Estados mediante acción individual o conjunta, incluso prestando asistencia a las Naciones Unidas.

Finalmente, el principio del equilibrio poder se demuestra en un liderazgo de cuatro Estados vencedores de la guerra, Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Unión Soviética y China que se van alternando en los cónclaves que precedieron a la Conferencia. Francia liberada, se sumará al club, a pesar de su estado de devastación. El derecho al veto refleja esta situación, pero el *statu quo* que supuso el período de la Guerra Fría, reposiciona a Estados Unidos de América y Unión Soviética como grandes potencias y relega a los otras tres a un segundo lugar.

Una demostración de los juegos de equilibrio de poder se observa en la propia Carta con la posibilidad de veto para el ingreso de nuevos Estados y la posibilidad de veto para las membresías no permanentes al Consejo de Seguridad. No obstante, el propio derecho al veto es la mayor demostración del equilibrio de poder. El veto no significa la prerrogativa de mantenerse al margen de la decisión en la que no se está de acuerdo, sino la potestad de impedir la propia adopción de la decisión. Pero cabe subrayar que el veto es solo un mecanismo dentro de un régimen sobre mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que introduce, por primera vez en la historia, un elemento de corte gubernamental: la capacidad y potestad de una Organización Internacional de imponer determinada conducta a todos sus Estados miembros.

Recebido em 30 de julho de 2019. Aprovado em 18 de agosto de 2019.

Referencias bibliográficas

ARBUET-VIGNALI, H. y JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E. Los principios generales de Derecho Internacional que rigen las relaciones internacionales. In: ARBUET-VIGNALI, H. y PUCEIRO RIPOLL, R. **Derecho Internacional Público**.

Breviario. Tomo I. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 2010, p. 137-165.

BULL, H. **La sociedad anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial.** 2ª edición. Madrid: Catarata, 2005.

CARRILLO SALCEDO, J. A. Las Naciones Unidas entre 1945 y 1986. In: **ONU: año XL, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense**, vol. 13, 1987, p. 11-32.

DENTON, F. y WARREN, P. Some Patterns in the History of Violence. **Journal of Conflict Resolution**, vol. 12, nº 2, June, 1968 p. 182-195.

DIEZ DE VELAZCO, M. **Las Organizaciones Internacionales.** Madrid: Tecnos, 1990.

DORAN, C. **Systems in crisis. New imperatives of high politics at century's end.** New York: Cambridge University Press, 1991.

GILPIN, R. **War and Change in World Politics.** New York: Cambridge University Press, 1981.

GLEDITSCH, N. y HEGRE H. Peace and Democracy: A More Sceptical View. **Journal of Conflict Resolution**, vol. 41, nº2, 1997, p. 283-310.

GOLDSTEIN, J. **Long Cycles: Prosperity and War in the Modern Age.** Connecticut: Yale University Press, 1988.

JACKSON, P. **The Conduct of Inquiry in International Relation. Philosophy of Science and Implications for the Study of World Politics.** Ithaca: Cornell University Press, 2011.

JERVIS, R. **The meaning of the nuclear revolution. Statecraft and the Prospect of Armagedon.** New York: Cornell University Press, 1989.

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E. Las Naciones Unidas In: ARBUET-VIGNALI, H.; JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E. y PUCEIRO RIPOLL, R. **Derecho Internacional Público. Tomo V.** 2ª. Edición. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1994, p. 80-221.

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E. **El Derecho Internacional Contemporáneo.** Madrid: Tecnos, 1980.

KENNEDY, P. **Auge y caída de las grandes potencias.** Buenos Aires: Ediciones Debolsillo, 2006.

KINDER, H. y HILGEMANN, W. **Atlas Histórico Mundial II. De la Revolución Francesa a nuestros días.** 15ª edición. Madrid: Ediciones ISTMO, 1990.

KISSINGER, H. **Un mundo restaurado.** México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1973.

Conflictividad y órdenes mundiales: la Conferencia de San Francisco, un nuevo equilibrio sistémico y la consagración del multilateralismo universal

- LEMKE, D. **Regions of Wars and Peace**. New York: Cambridge University Press, 2002.
- LEVY, J. **War in the Modern Great Power System 1495-1975**. Kentucky: The University Press of Kentucky, 1983.
- MCLAUGHLIN, S. Norms and the Democratic Peace In: VASQUEZ, J. (ed.) **What do we know about war?** Maryland: Rowman & Littlefield Publishers, 2012, p. 167-188.
- MCLAUGHLIN, S. Evolution in Democracy-War Dynamic. **Journal of Conflict Resolution**, vol. 43, n°6, 1999, p. 771-792.
- MEARSHEIMER, J. **The Tragedy of Great Power Politics**. New York: W.W. Norton & Company Inc, 2001.
- MODELSKI, G. **Long Cycles in World Politics**. London: The Macmillan Press, 1987.
- MORGENTHAU, H. **Política entre Naciones. La lucha por el poder y la paz**. 3ª edición. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1986.
- NEILA HERNÁNDEZ, J. L. et al. **Historia de las relaciones internacionales**. Madrid: Alianza Editorial, 2018.
- ORGANSKY, A. F. K. y KUGLER, J. **The War Ledger**. Chicago: University of Chicago Press, 1980.
- PASTOR, Ridruejo, J. A. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales**. 20ª: Edición. Madrid: Tecnos, 2016.
- RICHARDSON, L. F. **Statistics of Deadly Quarrels**. Chicago: Quadrangle, 1960.
- SARKEES, M. y WAYMAN, F. **Resort to War 1816-2007**. Correlates of War Series. Washington D.C.: CQ Press - SAGE Publications, 2010.
- TAMMEN, R. **Power Transitions. Strategies for the 21st Century**. New York: CQ Press - SAGE Publications, 2000.
- WALTZ, K. More may be better In: WALTZ, K. y SAGAN, S. **The spread of the nuclear weapons. A debate renewed**. New York: Norton & Company, 2003, p. 3-45.
- _____. **Teoría de la Política Internacional**. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1988.
- WIGHT, M. **System of States**. Leicester: Leicester University Press, 1977.
- WOODS, F. y BALTZY, A. **Is War Diminishing?** Boston: Houghton-Mifflin, 1915.
- WRIGHT, Q. **A Study of War**. 2ª Edición. Chicago: University of Chicago, 1965.

Otras fuentes

Carta de las Naciones Unidas. 1945.

The Correlates of War Project. <<http://www.correlatesofwar.org/data-sets/national-material-capabilities/previous-data>>